

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
Provincia... 850
Extranjero... 10'00

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos

FRANQUEO
CONCERTADO

Código Civil. - Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1904. - Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. - Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Es compromiso del Gobierno la modificación de la ley Municipal vigente en cuanto sea preciso al efecto de procurar mayores expansiones a la vida local, adaptándola a las nuevas obligaciones de orden social que le incumben y que además ha de fomentar en beneficio de las clases menesterosas. Para que las reformas sean útiles, prácticamente entiende este Ministerio que es conveniente conocer la opinión y el criterio de las Corporaciones interesadas, particularmente en lo que afecta a la municipalización de servicios, base fundamental de la reconstrucción y mejoras que se persiguen, puesto que de un lado podrá contribuir a la independencia que por todos se busca de las haciendas municipales, reforzando los ingresos del Ayuntamiento, y de otra parte puede tener grande eficacia en el abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

En el resultado aprovechable y positivo de la información que se ha de practicar cerca de los Ayuntamientos, inspirará el Gobierno las medidas que en su día más próximo posible someterá a las Cortes, y, al efecto,

S. M. el Rey (I. D. G.) se ha servido disponer que por los Ayuntamientos de esa provincia, compuestos de más de 1.000 vecinos, se conteste dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al siguiente cuestionario:

1.º Cuáles son en la actualidad y cuáles han sido en los últimos cincuenta años los servicios explotados directamente por el respectivo Ayuntamiento, y cuáles son y cuáles han sido en ese tiempo los servicios que haya explotado indirectamente por medio de concesión, arrendamiento, participación en beneficios ó de cualquier otro modo.

2.º Fechas de comienzo y término

de los contratos de servicios que hayan celebrado, cifras totales de sus presupuestos y balances anuales, cláusulas principales de los convenios, y en especial de las que se refieran a la intervención reservada al Municipio, tasas de los precios, rescisión y reversión de esos contratos.

3.º Intervención actual del Ayuntamiento y modo cómo se atienden hoy los servicios de luz, agua, mataderos, mercados, tranvías y cementerios. Medios para la posible explotación por los Ayuntamientos de esos servicios ó cualesquiera otros relacionados con las subsistencias, policía urbana y rural, previsión, higiene, enseñanza, transportes y construcciones económicas.

4.º Ventajas é inconvenientes en cada localidad de la explotación de los servicios por gestión directa, gestión indirecta ó participación de los beneficios y gestión indirecta por precio alzado y posibles efectos de esa explotación en los mismos servicios, en la política, en el trabajo y en los precios y resultados financieros definitivos, teniendo presente para fijar estos últimos el que si de momento pueden implicar aumentos en las deudas municipales éstas deben amortizarse con sus productos.

5.º Organización necesaria de la empresa explotadora, habida cuenta la independencia, el tecnicismo y la duración que sean sus características.

6.º Reformas legislativas y disposiciones del Poder ejecutivo que se estiman indispensables por los informantes para llevar a cabo la municipalización de servicios en cada caso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1910.— Merino.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 17 de Julio)

PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

(Continuación)

11

La experimentación sobre los animales en bacteriología. Conservación y cría de los animales más usados en los laboratorios. Inoculaciones por distintas vías. Autopsias. Recolección y análisis bacteriológico de humores y tejidos.

12

Medios de reproducir las preparaciones microscópicas. Dibujo y micro-

fotografía de los microbios. Aparatos y material necesarios. Su mecanismo y modo de manejarlo. Ultramicroscopio. Sus fundamentos y aplicaciones. Modelo más usado.

13

Inmunidad en general. Inmunidad natural ó espontánea é inmunidad adquirida. Inmunidad contra las toxinas y contra los microbios. Mecanismo del fenómeno general de inmunidad contra las toxinas y contra los microbios. Mecanismo del fenómeno general de inmunidad. Antígenos y anticuerpos.

14

Toxinas y antitoxinas. Mecanismo de la formación de las antitoxinas. Teoría de Ehrlich. Idem de Meschnikoff. Toxoides y toxonas. Opiniones de Madsen y Arrhenius sobre la acción de las antitoxinas sobre las toxinas.

15

Citolisinas ó citotoxinas. Bacteriolisinas. Su naturaleza y modo de obrar. Fenómeno de Pfeiffer. Hemolisinas. Papel de las hemolisinas en el fenómeno de la desviación del complemento. Isolisinias y hemoaglutinas.

16

Fenómeno de Bordet y Gengou ó de la desviación del complemento. Método general de investigación de un antígeno ó de un anticuerpo por medio de la desviación del complemento. Técnica general de esta reacción. Aplicaciones prácticas.

17

Oponinas y bacteriotropinas. Ideas de Wright y Neufeld. Mecanismo de la reacción fagocitaria y técnica de la determinación del índice opsonico de los sueros. Aplicaciones prácticas.

18

Aglutininas. Naturaleza y mecanismo de la formación de esta clase de anticuerpos. Especificidad de las aglutininas. Importancia práctica de la reacción aglutinante con aplicación al diagnóstico y al pronóstico de las infecciones y a la diferenciación de las bacterias. Suero diagnóstico de las infecciones según el método de Vidal y otros. Método de Castellani para el diagnóstico de las infecciones mixtas.

19

Precipitinas ó coagulinas. Naturaleza y modo de obrar de las precipitinas. Especificidad de estos anticuerpos. Técnica del fenómeno de precipitación.

Aplicación de la reacción precipitante al diagnóstico y al pronóstico de las enfermedades infecciosas y a la determinación en medicina legal de la naturaleza específica de manchas de sangre, esperma y otras substancias albuminoides.

20

Vacunas y sueros en general. Inmunidad activa, pasiva y mixta. Métodos generales de inmunización activa y su valor práctico. Herencia de la inmunidad.

21

Inmunización pasiva. Sueros antitóxicos, antimicrobicos y opsonicos. Modo de obrar de cada uno de ellos. Sueros y eterólogos. Monovalentes y polivalentes. Accidentes anafilácticos producidos por los sueros y modo de evitarlos.

22

Vacunoterapia. Principios en que se funda. Ideas de Wright sobre este asunto. Métodos generales de preparación de las vacunas microbianas. Modos de medir su virulencia. Acción sobre el organismo. Fase negativa y positiva de esta acción. Cuidados generales que requiere su empleo. Aplicación de la bacterioterapia al tratamiento de ciertas infecciones, y resultado práctico obtenido.

23

Cólera asiático. Germen del cólera. Su cultivo en medios artificiales. Resistencia del vibrion colérico a los agentes exteriores y a los medios de desinfección. Patogenesis del cólera en el hombre. Investigación del germen del cólera en las heces. Métodos generales de diagnóstico microbiológico del cólera.

24

Medidas generales de profilaxis contra el cólera. Vacuna anticólerica. Métodos de Ferrán, Haffkine. Resultados obtenidos de la vacunación anticólerica. Sueroterapia contra el cólera y su crítica.

25

Historia de las principales epidemias de cólera asiático en España. Vías más frecuentes de propagación. Teorías antiguas sobre su origen y contagio. Teorías modernas sobre los medios de propagarse. Barcos infestados de cólera. Papel de las mercancías de las ropas y equipajes, del agua potable, de los enfermos de cólera y de los individuos sanos portadores de microbios. Medidas de aislamiento y desinfección en los barcos contaminados de cólera.

26

El bacillus de la peste. Métodos del cultivo. Resistencia á los agentes exteriores y desinfectantes más eficaces contra él. Acción patogénica sobre los animales, especialmente sobre las ratas. Diagnóstico bacteriológico de la peste.

27

Profilaxis contra la peste. Medidas higiénicas generales. Vacuna antipestosa. Distintos modos de preparar la vacuna y resultados obtenidos con ella. Suero antipestoso. Eficacia de la suero-terapia antipestosa.

28

La peste. Reseña histórica de las principales epidemias. Teorías antiguas sobre su propagación. Doctrina moderna. Barcos infestados de peste. Papel de las ratas é insectos en la propagación de esta pestilencia. Medidas que hay que tomar en los barcos con enfermos á bordo y con ratas infestadas de peste. Desratización de los barcos.

29

La fiebre amarilla en los barcos. Condiciones que favorecen la vida y multiplicación del estegomia fasciata. Papel de las mercancías. Idem de los distintos depósitos de agua. El estegomia en España. Medidas que hay que tomar para destruir los estegomias en los barcos infestados. Desinfección. Aislamiento de los enfermos para impedir la infección de los mosquitos. Principio científico que debe informar estas medidas.

30

Reseña histórica de las principales epidemias de fiebre amarilla habidas en España. Teorías antiguas sobre su transmisión. Teoría moderna. Papel del estegomia fasciata. Bases actuales de la profilaxis general contra la fiebre amarilla.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.

Con fecha 4 del mes actual se dirigió á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Allande, Amieva Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Carreño, Caso, Coaña, Colunga, Cudillero, El Franco, Gijón, Gozón, Grado, Yernes y Tameza, Lena, Luarca, Llanes, Mieres, Nava, Navia, Onís, Pesoz, Piloña, Ponga, Pravia, Proaza, Regueras, Ribadesella, Ribadedeva, Salas, San Martín del Rey Aurelio, San Tirso de Abres, Siero, Sobrescobio, Somiedo, Tapia, Teverga, Tineo, Valle alto de Peñamellera, Valle bajo de Peñamellera, Villaviciosa y Villayón, y el día 8 á los de Moreín y Santo Adriano, la comunicación siguiente:

El Sr. Delegado de Hacienda, en esta provincia, conformándose con lo propuesto por la Abogacía del Estado y lo informado por la Intervención y Administración, acordó, con fecha 17 de Junio último, lo que sigue:

»Visto el anterior expediente instruido á instancia de los señores Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Villaviciosa y de otros Ayuntamientos de esta provincia, sobre que se revoque la liquidación practicada por la Intervención de Hacienda en 15 de Marzo último, referente á los aumentos ó bajas que procede efectuar en el corriente año en los cupos de consumos de los Ayuntamientos de esta provincia para hacer efectivas las obligaciones de primera enseñanza.

»Resultando: Que el referido Ayuntamiento, con fecha 11 de Abril último, interpuso ante V. S. reclamación económico-administrativa, en la que pide se deje sin efecto la liquidación referida, porque en ella se consigna para atender el Ayuntamiento que representa, á las obligaciones de primera enseñanza, una cantidad superior á la consignada en los presupuestos de 1902 y porque, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, la cantidad que los Ayuntamientos deben satisfacer al Estado para que éste pague las referidas obligaciones, deben ser las consignadas en los presupuestos de 1902, sin que con posterioridad á esta fecha puedan cambiar las cantidades que por el indicado concepto deben ingresar los Ayuntamientos, aunque aumenten ó disminuyan las obligaciones que sobre ellos pesen.

»Resultando: Que contra la referida liquidación han presentado reclamación económico-administrativa, en la que hacen análoga petición que el Ayuntamiento de Villaviciosa, y fundadas en iguales razonamientos, los de Amieva, Allande, Cabrales, Cabranes, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Carreño, Caso, Coaña, Colunga, Cudillero, El Franco, Gijón, Gozón, Grado, Yernes y Tameza, Lena, Luarca, Llanes, Mieres, Nava, Navia, Onís, Pesoz, Proaza, Piloña, Regueras, Ribadesella, Ribadedeva, Salas, San Martín del Rey Aurelio, San Tirso de Abres, Siero, Sobrescobio, Somiedo, Tapia, Teverga, Tineo, Valle alto de Peñamellera y Villayón, las cuales reclamaciones se acumularon á la formulada por el Ayuntamiento de Villaviciosa, formando todas ellas un solo expediente.

»Resultando: Que habiendo pasado este expediente á informe de la Intervención y Administración de Hacienda, estas oficinas, después de alegar los razonamientos que estimaron pertinentes, proponen á V. S. que desestime las reclamaciones formuladas, confirmando en todas sus partes la liquidación impugnada.—Visto lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Febrero de 1904, el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Marzo de 1905, la orden de la Subsecretaría de este último Ministerio de 18 de Septiembre de 1907 y todas las demás disposiciones legales al caso aplicables.

»Considerando: Que dados los términos en que se plantearon las reclamaciones que se dejan mencionadas, en las que no se discute las operaciones aritméticas realizadas en la liquidación apelada, ni los datos que le han servido de base, la única cuestión que se discute en este expediente, y respecto de la cual debe informar esta Abogacía, consiste en determinar si los Ayuntamientos deben entregar al Estado, para que éste satisfaga las obligaciones de primera enseñanza, la cantidad que por este concepto tenían consignada en los presupuestos de 1902, ó

si, por lo contrario, debe hacerse anualmente una liquidación en la que, en vista de los aumentos ó disminuciones que por el indicado concepto tengan cada uno de los Ayuntamientos, se aumente ó disminuya la cuota que deba aumentarse á su cupo de consumos, según se dispone en la ley de Presupuestos referida.

»Considerando: Que al disponerse en el artículo 13 de la ley de Presupuestos que sean satisfechas por el Tesoro las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, no fué en el concepto de que el Estado se impusiera una nueva carga, que necesitaría una consignación especial en los presupuestos de gastos, sino por el contrario de que se reintegrase de los Municipios todas las cantidades que por el indicado concepto debiera pagar, mediante el recargo del 16 por 100 sobre contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, é imponiendo además á los Ayuntamientos la obligación de pagar la diferencia que resultase de más en dichas obligaciones, ó en el caso contrario, que se abonase al Ayuntamiento la diferencia de menos, imputándose tanto el cargo como el abono en los correspondientes cupos de consumos.

»Considerando: Que las dudas que surgieron respecto á la indicada disposición legal fueron aclaradas á instancia del Ministerio de Instrucción pública, en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Febrero de 1904, en la que se dispone que se remita por el indicado Ministerio de Instrucción pública todos los años, un estado de los créditos concedidos para atenciones de primera enseñanza de cada provincia, con la oportuna distribución por Municipios, para que surta efecto en las oficinas provinciales de Hacienda, con objeto de que sirvan de base á las liquidaciones que estas oficinas deben practicar anualmente á los Ayuntamientos por la diferencia entre el importe de aquellas obligaciones y el recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con imputación al correspondiente cupo de consumos.

Considerando: Que en la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública de 18 de Septiembre de 1907, dictada con carácter general, se insiste en lo dispuesto en la Real orden mencionada y se dispone que las obligaciones de primera enseñanza no son inalterables, ni sujetas á las sumas que fueron incluidas en los presupuestos de 1901.

Considerando: Que si bien en el artículo primero del Real decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 22 de Marzo de 1905 se dispuso que los Municipios abonaran al Tesoro por el concepto de obligaciones de primera enseñanza el cupo que les correspondió en el año de 1901, siendo los aumentos que la nueva organización de la enseñanza ocasionase, abonados por el Estado á título de subvención, esta disposición no pudo surtir efecto, tanto por que no es el Ministerio de Instrucción pública el competente para determinar las obligaciones que corresponden al haber del Tesoro y al de los Municipios, causa que por haber quedado supeditada, por la disposición primera transitoria, á lo que se dispusiese en los presupuestos para el año 1906, en los cuales presupuestos no se consignó cantidad alguna para que el Estado pudiese satisfacer las indicadas obligaciones, ni se dictó dis-

posición alguna con arreglo á la cual se modificase el estado legal de la cuestión debatida.

Considerando: Que lo alegado por algunos Ayuntamientos de que no tienen en sus presupuestos la consignación necesaria para satisfacer al Estado la cantidad de que se les hace responsables en la liquidación impugnada, no puede ser causa para que esta liquidación se reforme, tanto por que no puede depender de lo consignado en los presupuestos municipales el que se declare ó deje declarar, los derechos y obligaciones que existen entre el Estado y los Municipios, como por que para hacer las modificaciones en los correspondientes cupos de consumos, que autorizan las disposiciones referidas, no es necesario que exista consignación alguna en los correspondientes presupuestos.

Considerando: Que lo expuesto por otros Ayuntamientos de que el criterio sustentado al hacer la liquidación á que se refiere este expediente, grava los intereses de los Municipios, que generalmente carecen de los ingresos necesarios para cubrir sus principales atenciones, puede ser motivo para que se dicten disposiciones legales que tengan por objeto robustecer la Hacienda Municipal, pero no puede serlo para que el Estado deje de cobrar sus créditos y muy especialmente cuando estos créditos tienen por objeto cubrir atenciones que corresponden al Municipio.

Esta Delegación acuerda desestimar las apelaciones interpuestas por los referidos Ayuntamientos confirmando en todas sus partes la liquidación impugnada.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y el de la Corporación de su presidencia, advirtiéndole que contra el anterior acuerdo puede recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el improrrogable plazo de quince días contados desde el siguiente al en que reciba la presente y por conducto de esta Delegación de Hacienda.

He de hacerle asimismo presente, que con arreglo á lo que dispone el artículo 8.º del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real decreto de 13 de Octubre de 1903, ese Ayuntamiento se halla en la obligación de ingresar desde luego en arcas del Tesoro el importe de la liquidación practicada por la intervención, sin perjuicio de la devolución ó abono del exceso de los ingresos, en el caso de que por resolución firme en la vía gubernativa ó contenciosa, así procediera.

Sírvase V. acusar recibo de ésta inmediatamente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo que dispone el artículo 46 del mencionado Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Oviedo, 14 de Julio de 1910.—El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 4.138

ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTROS DE ESCUELAS PUBLICAS

Provincia de Oviedo

NOMBRE Y APELLIDOS	Pueblo en que presta sus servicios	Clase de la Escuela	Servicios en la categoría		Total de servicios en propiedad		Servicios interinos		Título profesional	Nota del título	Otros títulos	Edad	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días					
Escala parcial correspondiente á la categoría séptima con el haber anual de 625 pesetas													
Maestros de 55 á 60 años de servicio													
D. Leandro Gonzalez Prada	Agüeria, Oviedo	Niños	57	1	23	1	23	»	»	Superior	Aprobado	80	Derechos limitados. Ha sido jubilado y clasificado. Cesó en su cargo en 23 de Febrero último.
Maestros de 40 á 45 años de servicio													
D. Diego Muñiz Fernández	Vidiago, Llanes	Mixta	40	9	3	9	3	11	5	Elemental	Aprobado	66	Derechos limitados
Maestros de 35 á 40 años de servicio													
D. Joaquin Fernandez Alvarez	Riberas, S. del Barco	Niños	37	5	8	1	26	»	»	Elemental	Aprobado	62	Derechos limitados
Maestros de 30 á 35 años de servicio													
D. Nicasio Febrero Bercianos	Caleao, Caso	Mixta	33	2	»	2	»	10	5	Elemental	Aprobado	64	Derechos limitados.
José Alvarez García	El Fresno, Grado	Niños	33	»	5	»	5	1	23	Idem.	Idem.	60	Idem.
Javier Fernandez Alonso	S. Martín, C. Onís	Idem.	32	7	27	8	1	»	»	Idem.	Idem.	57	Idem.
José Suarez Fernandez	Soto Luniña, Cudillero	Idem.	32	7	16	9	8	1	26	Superior	Idem.	55	Idem.
Manuel Cuervo Ruiz	Feleches, Siero	Idem.	32	7	12	7	3	»	»	Elemental	Idem.	54	Idem.
José Vazquez Alvarez	S. Estéban, Morcín	Idem.	30	8	28	6	1	3	10	Idem.	Idem.	59	Idem.
Maestros de 25 á 30 años de servicio													
D. Manuel García Martínez	La Riera, C. Onís	Niños	29	6	25	9	7	3	2	Elemental	Aprobado	64	Idem.
José María Vidal Fernandez	Villayón, capital	Idem.	29	5	6	5	6	4	18	Idem.	Idem.	51	Idem.
Alfonso S. Suárez	Rioseco, Sobrescobio	Idem.	29	4	18	10	2	»	4	Idem.	Idem.	48	Idem.
Ramón Gonzalez Fernandez	Ferros, Rb.ª arriba	Idem.	28	»	9	»	7	»	»	Idem.	Idem.	56	Idem.
Florencio Sanchez Porrero	La Borbolla, Llanes	Mixta	27	11	28	11	28	»	29	Idem.	Idem.	53	Idem.
Segundo Zapico Velasco	Serrapio, Aller	Idem.	27	4	»	9	21	8	15	Idem.	Idem.	61	Derechos limitados. Desempeña en comisión escuela de 500 pesetas
Felipe García Avello	Cadavedo, Lueca	Niños	27	»	20	»	20	»	20	Superior	Idem.	61	Derechos limitados.
Aquilino Alvarez Cienfuegos	Bermiego, Quirós	Mixta	26	11	18	11	2	1	4	Elemental	Idem.	63	Derechos limitados. Desempeña en comisión escuela de 500 pesetas
Ceferino Diaz Gonzalez	Villoria, Laviana	Idem.	26	4	»	4	»	»	»	Idem.	Idem.	47	Derechos limitados
Joaquin Candanedo Riera	Naveces, Castrillón	Niños	26	1	9	10	18	»	»	Idem.	Idem.	58	Idem.
Carlos Fernandez Pello	Pereda, Oviedo	Idem.	25	6	»	2	14	8	4	Idem.	Idem.	71	Idem.
Nicolás Fernandez Prieto	Leiguada, Miranda	Mixta	25	6	»	5	11	»	»	Idem.	Idem.	53	Idem.
Faustino Alvarez Suarez	Cué, Llanes	Niños	25	6	»	6	8	1	8	Idem.	Idem.	52	Idem.
Isidro Carballo Villanueva	Colloto, Oviedo	Idem.	25	6	»	7	8	»	11	Idem.	Idem.	53	Idem.
Ceferino Pelaez Tejero	Villaperez, Idem	Idem.	25	3	19	4	29	»	11	Idem.	Idem.	55	Idem.

(Continuaré)

Jefatura de Fomento de la provincia.

CONVOCATORIA

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de Fomento que se proceda á la elección de seis obreros asturianos que han de ser pensionados para perfeccionarse en el extranjero, se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en los Consejos provinciales respectivos durante el plazo de ocho días.

Serán pensionados dos obreros de metalurgia, forja y fundición.

Dos torneros y ajustadores.

Y otros dos de industrias derivadas de la leche.

Para ser pensionado se necesita ser español, tener de 18 á 40 años cumplidos, justificar su calidad de obrero, y acreditar buena conducta con certificación de la Alcaldía. La edad tendrán que justificarla con certificación del Registro civil.

Los que aspiren á ser pensionados acompañarán á sus instancias los expresados documentos.

Las Comisiones de Sindicatos de patronos, dueños de talleres y fábrica de cada industria y Sociedades de obreros y similares, donde las hubiere, propondrán al Consejo provincial respectivo la lista de sus candidatos.

Oviedo 18 de Julio de 1910.—El Jefe de Fomento, Luis Vereterra.

R. al núm. 4.163

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

EDICTO

D. Alonso García Díaz, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que el día octavo de su inserción en el BOLETIN OFICIAL y horas de doce á dos, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes y la sal de este término, para el año de 1911, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 4.839 pesetas 76 céntimos, tipo mínimo para la subasta, con todos los recargos autorizados.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura al-

guna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Consistoriales de Riosa á 15 de Julio de 1910.—El Alcalde, Alonso García.

R. al núm. 4.145

Alcaldía de Cangas de Onís

Mes de Julio de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	3.258	80
2	Policía de seguridad...	825	
3	Policía urbana y rural.	1.304	15
4	Instrucción pública....	136	32
5	Beneficencia.....	307	15
6	Obras públicas.....	649	90
7	Corrección pública.....	840	49
8	Montes.....		
9	Cargas.....	1.204	10
10	Ob.nueva construcción		
11	Imprevistos.....	825	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	9.350	91

En Cangas de Onís á 5 de Julio de 1910.—El Contador, Benito Carriedo.—V.º B.º—El Alcalde, J. Pendás.

R. al núm. 4.142

Alcaldía de Carreño

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer, en vista de los expedientes instruidos conforme á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazos del Ejército, acordó haber motivos suficientes, para suponer la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de los individuos siguientes:

De Marcelino Muñiz Cuervo, hijo de Manuel y de María, natural de la parroquia de Perlora, hermano del mozo Laureano, número 69 del reemplazo de 1908.

De Emilio Fernandez Muñiz, hijo de Florencio y de Ramona, natural de la parroquia de Guimarán, hermano del mozo José, número 32 del reemplazo de 1909.

Y de José Rodriguez Vega, hijo de Antonio y de Ramona, natural de la parroquia de Perlora, hermano del mozo Manuel, número 53 del reemplazo de 1910.

No se tiene conocimiento de las señas personales de los expresados ausentes por haber emigrado temprana edad.

Lo que en cumplimiento del artículo citado se hace público para el debido conocimiento y efectos.

Candás, 15 de Julio de 1910.—El Alcalde, P. D., Agapito Busto.

R. al núm. 4.153

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gozón

D. José María Menendez de la Granda, Abogado y Juez municipal del condejo de Gozón.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por D. José Manuel Gutierrez y Gutierrez, mayor de edad y vecino del Comercio de esta villa de Luanco, contra D. José María Alvarez y García, casado, mayor de edad, labrador y vecino de la parroquia de Cardo, en este concejo, he acordado proceder á la venta en pública subasta de lo que á continuación se expresa, embargado á dicho ejecutado, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado á las diez del día cinco de Agosto próximo.

Un terreno de labradío y prado llamado Cabornio, sito en el término de su nombre parroquia de Bocines: tiene de cabida treinta y siete áreas cincuenta centiáreas; linda al Este con Robledal y prado de Francisco Inclán de la Uz y por los demás vientos con bienes de Pío Alvarez.

Dicha finca fué tasada por el perito D. Pascual Fernández y Vega como libre de carga y pensión, en mil pesetas.

Por tanto: las personas que se interesen en la adquisición de la mencionada finca pueden acudir al acto del remate en el día y hora expresados, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría los títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Luanco á seis de Julio de mil novecientos diez.—José María Menendez de la Granda.—El Actuario, José Alonso.

R. al núm. 4.140

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ GUTIERREZ, Melchor, hijo de Juan y de María, natural de Sarabia (Oviedo), soltero, minero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en dicho Sarabia, procesado por faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

4.137

IGLESIA ROZADA, Agustin, hijo de Juvencio y Matilde, natural de Castillón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 560 milímetros, domiciliado últimamente en Navarro, Ayuntamiento de Gozón, partido de Avilés, procesado por faltar á concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

4.137

CITACIONES YEMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VALDES, Honorio, vecino que fué de Villaviciosa, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de seis días ante el señor Juez del distrito de Occidente de Gijón con objeto de prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye por falsedad.

4.147

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CANGAS DE TINEO

Se halla depositado un caballo de dueño desconocido, de tres años de edad, castrado, de siete cuartas escasas, color castaño claro, con cabos y extremos más oscuros, bien conformado, y la cabeza la tiene un poco acarnerada, tiene además cuatro lunares de pelos blancos en la cinchera y está herrado de las cuatro extremidades, el cual será entregado á la persona que acredite ser de su propiedad, y si transcurridos diez días no fuese reclamado, se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo 16 de Julio de 1910.—El Alcalde accidental, Humberto de Ron.

R. al núm. 4.150-1

ANUNCIOS NO OFICIALES!

Sociedad anónima Tornillera Asturiana

Se convoca á Junta general extraordinaria á los accionistas para el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, para tratar de la venta ó subasta de la Fábrica.

La Felguera 17 de Julio de 1910.—El Presidente del Consejo de administración, Segundo Llanes.